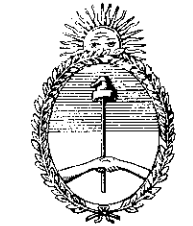
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.172

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

Decreto 1254/91

Designase Subinterventor

Bs. As., 3/7/91

VISTO lo previsto en los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido aceptada la renuncia del Subinterventor en la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA por Decreto Nº 890 del 8 de mayo de 1991, resulta necesario designar la persona que asumirá en su reemplazo.

Que dicha designación se realiza a propuesta del Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo 86 Incisos 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor en SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, al Señor Doctor Dn. José Ignacio ROMERO DIAZ (D.N.I. Nº 7.982.434).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1255/91

Convalídase una excepción al Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 3/7/91

VISTO el Expediente Nº 514-COMFER/90 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado se solicitó la excepción a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el artículo 1º, Punto V) del Decreto Nº 612/90, respecto de la funcionaria -Categoría 23- Subdirectora General Inspecciones, dependiente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Dña. Giovina Nélida DE ROSA de GARDELLA (M.I. Nº 0.187.275).

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, creado por Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen Nº 121 de fecha 23 de noviembre de 1990, expidiéndose *favorablemente con relación a la excepción* propiciada, hasta el 31 de diciembre de 1990.

Que mediante la Resolución Nº 915-COMFER/90, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION intimó a la citada funcionaria, a partir del 1º de enero de 1991, a iniciar los trámites para obtener el beneficio de pasividad correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del Decreto Nº 1757/90.

Que en razón de lo expresado, resulta procedente convalidar la prestación de servicios efectuada por la señora Giovina Nélida DE ROSA de GARDELLA, hasta el 31 de diciembre de 1990, como excepción a lo previsto por el artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse, hasta el 31 de diciembre de 1990, los servicios prestados por la funcionaria —Categoría 23— Subdirectora General Inspecciones del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Dña. Giovina Nélida DE ROSA de GARDELLA (M.I. Nº 0.187.275), como excepción a lo establecido por el artículo 24 del Decreto Nº 435/90, texto según Decreto Nº 612/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1259/91

Establécese el pase a situación de Disponibilidad, de determinado Personal Superior del Ejército.

Bs. As., 3/7/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario pasar a la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a), de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, a determinado Personal Superior.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo I - "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Déjase establecido* que el Personal Superior que a continuación se detalla,

SUMARIO

pasa a revistar en la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, quien a los fines administrativos revistará en la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL:

— Con fecha 30 Nov. 90

General de Justicia D. Alberto Luis María BORLA (MI 5.611.620), de la AJE.

— Con fecha 15 Dic. 90.

General de Sanidad D. Jorge MORERA (MI 4.235.054), de la Dir San.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

JUSTICIA

Decreto 1262/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 12 de Capital Federal.

Bs. As., 3/7/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 12— al señor doctor Julio Guillermo SAGASTA (D.N.I. Número 5.619.616).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1264/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Juzgado Letra "D".

Bs. As., 3/7/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO LETRA "D" —al señor doctor Horacio Raúl VIGLIANI (Mat. número 4.541.154).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Decreto 1239/91

Apruébase su estructura organizativa

Bs. As., 26/6/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 de fecha 26 de noviembre de 1990 y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el VISTO se declaran, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto Nº 8679 del 31 de diciembre de 1969, modificado por el Decreto Nº 804 del 12 de marzo de 1971, aprobó en su oportunidad la Estructura orgánico funcional del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 2476/90 declara sujeto a privatización en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 23.696 al MERCADO NACIONAL DE HACIENDA; no obstante, la citada norma no exime al Organismo de la aplicación de las pautas de racionalización de estructura.

Que la medida propuesta se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, creado por el artículo 29 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Nº 8679 del 31 de diciembre de 1969 y su modificatorio Nº 804 del 12 de marzo de 1971, por los que se aprobó la Estructura orgánico-funcional en vigencia.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IVc en el que se detallan los cargos comprendidos en el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de los agentes, la que será comunicada oportunamente a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Reemplázase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 — Personal, del Presupuesto vigente, por la que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

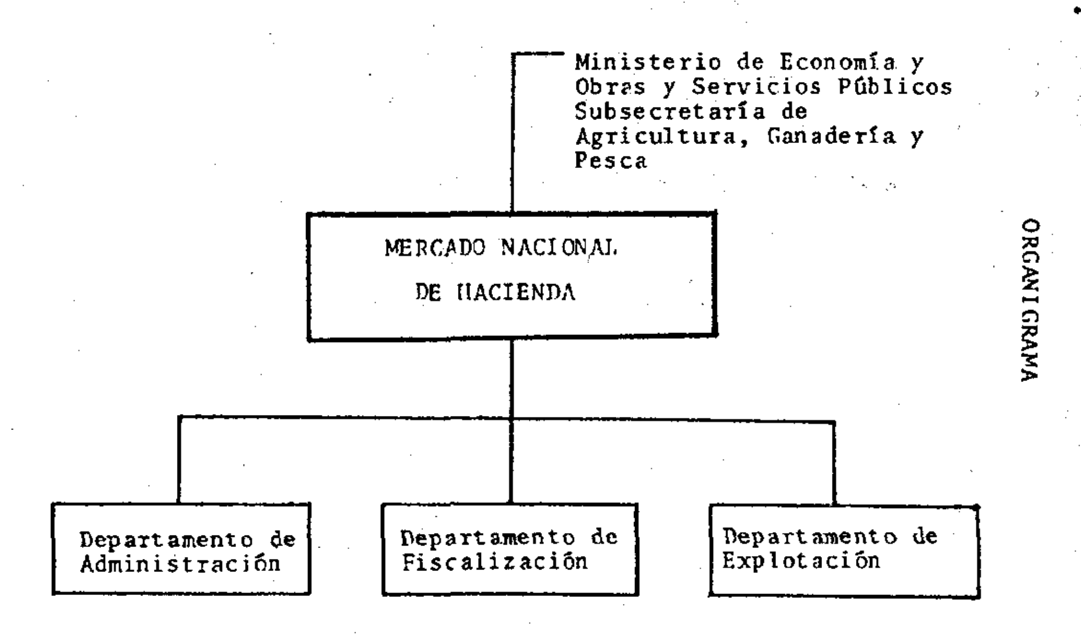
Art. 5º — Exceptúase al MERCADO NACIONAL DE HACIENDA de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, a los efectos de proceder a la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigentes para la Finalidad 6 — Economía, Jurisdicción 58 — SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 080 — MERCADO NACIONAL DE HACIENDA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

OBJETIVOS

1º — Facilitar la concentración y venta de ganado bovino, porcino y ovino en el área metropolitana.

2º — Fiscalizar la comercialización de haciendas, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

3º — Certificar las operaciones de compra-venta del ganado.

ANEXO III

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Dirigir la gestión y coordinación de los asuntos económico-financieros, administrativos-contables y patrimoniales del MERCADO NACIONAL DE HACIENDA.

ACCIONES:

1 — Elaborar, registrar y controlar los actos administrativos relacionados con la gestión financiera, impositiva, patrimonial y de recursos del Organismo.

2 — Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto anual de erogaciones y el cálculo de recursos del Organismo.

3 — Proyectar el requerimiento de los bienes y servicios, efectuar su adquisición y coordinar su distribución.

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Fiscalizar las operaciones de ingreso al Mercado de los animales a comercializar y control de documentación.

ACCIONES:

1 — Dirigir las actividades de pesaje de los animales comercializados.

2 — Fiscalizar las actividades de retiro de las haciendas.

3 — Extender la documentación de propiedad de las mismas.

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Ejecutar los servicios en instalaciones, maquinarias y equipos que permitan cumplir con las actividades a cargo del Organismo.

ACCIONES:

1 — Mantener la infraestructura adecuada al tipo de actividades.

2 — Dirigir las tareas de aprovechamiento industrial de los animales muertos o decomisados.

3 — Realizar el mantenimiento de las maquinarias y equipos destinados al funcionamiento de los servicios.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Dto. 1428/73

Agrupamiento : Administrativo
Jurisdicción : Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría : AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Organismo : MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Categoría / Unidad	24	23	22	21	19	16	10	Total
Administración General	1	1	5	-	-	-	-	7
Departamento Administración	-	-	1	-	-	-	-	1
Departamento Fiscalización	-	-	1	-	-	-	-	1
Departamento Explotación	-	-	1	-	-	-	-	1
Totales	1	1	8	-	-	-	-	10

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Dto. 1428/73

Agrupamiento : Profesional
Jurisdicción : Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría : AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Organismo : MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	Total
Administración General	1	1
Totales	1	1

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Convención Colectiva N° 6/75 "E"

Agrupamiento : Administrativo
Jurisdicción : Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría : AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Organismo : MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Categoría / Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Admin. Gral.	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2
Dto. Admin.	3	4	1	4	-	-	1	12	15	-	40
Dto. Fiscal.	3	1	-	4	23	-	9	15	77	-	132
Dto. Explot.	2	-	3	-	-	-	-	-	-	-	5
Totales	8	5	4	8	23	-	10	27	94	-	179

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Convención Colectiva N° 6/75 "E"

Agrupamiento : Maestranza
Jurisdicción : Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría : AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Organismo : MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Categoría / Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Dto. Explot.	-	-	-	-	5	3	25	17	-	1	51
Totales	-	-	-	-	5	3	25	17	-	1	51

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION : Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA : AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO : MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	Dto. 1428/73		Convenio Colectivo N° 6/75 "E"		TOTAL	GABINETE
	AGRUPAM. ADM.	AGRUPAM. PROF.	AGRUPAM. ADM.	AGRUPAM. MAESTR.		
ADMINISTRACION GENERAL	7	1	2	-	10	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	1	-	40	-	41	
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION	1	-	132	-	133	
DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION	1	-	5	51	57	
TOTALES	10	1	179	51	241	

ANEXO V b

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA : AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO : MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4-3-90	CANT. CARGOS PROPUESTOS
	NORM.ESTR.	CATEGORIA	CANT. CARGOS VIGENTES		
P.PRINCIPAL 1110				(*)	
120	Decreto Nº 804 del 12-3-71	001- 1	9	8	8
		002- 2	8	8	5
		003- 3	6	6	4
		004- 4	8	8	8
		005- 5	44	36	28
		006- 6	3	3	3
		007- 7	40	37	35
		008- 8	58	47	44
		009- 9	119	100	94
		010-10	4	1	1
		012-12	14	-	-
		013-13	1	-	-
200		001-24	1	1	1
		002-23	-	-	1
		003-22	4	4	9
		004-21	1	1	-
		005-20	1	-	-
		006-19	1	1	-
		009-16	2	-	-
	TOTAL 1		324	261	241
P.PRINCIPAL 1120					
		002-23	1	1	-
		003-22	3	3	-
	TOTAL 2		4	4	-
TOTAL 1 + 2			328	265	241

(*) En la Partida Principal 1110, Planta Permanente, de los 261 cargos ocupados 59 corresponden a personal de apoyo administrativo (23%).

ANEXO IV c

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO Nº 435/90 Y MODIFICATORIO

NORMA	CATEGORIA	CANTIDAD
Decreto Nº 1428/73	003-22	2
Conv. Colectiva Nº 6/75 "E"	001- 1	1
"	002- 2	1
"	003- 3	1
"	005- 5	1
"	007- 7	1
"	008- 8	2
"	009- 9	2
		11

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

PRORROGA DEL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1990, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD

INCISO 11 - PERSONAL

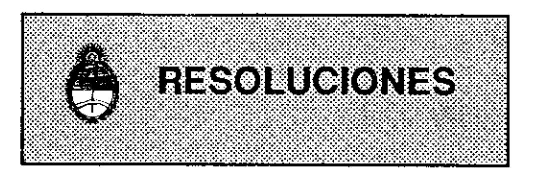
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 6 - ECONOMIA

FUNCION : 60 - COMERCIO Y ALMACENAJE

JURISDICCION : 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 226 -	APOYO A LA COMERCIALIZACION DE BOVINOS, PORCINOS Y OVINOS		
CARACTER 2 -	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA O. D. 080		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	120 - PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA		
		001 — 1	9
		002 — 2	6
		003 — 3	5
		004 — 4	8
		005 — 5	29
		006 — 6	3
		007 — 7	36
		008 — 8	46
		009 — 9	96
		010 — 10	1
		CANTIDAD DE CARGOS	239
		SUBTOTAL	
		ADICIONALES QUE NO HACEN AL CARGO	
		CONTRIBUCIONES	
		SUBTOTAL ESCALAFON	
200 -	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 — 24	1
		002 — 23	1
		003 — 22	11
		004 — 21	-
		005 — 20	-
		006 — 19	-
		009 — 16	-
		CANTIDAD DE CARGOS	13
		SUBTOTAL	
		ADICIONALES QUE NO HACEN AL CARGO	
		CONTRIBUCIONES	
		SUBTOTAL ESCALAFON	
		TOTAL DE CARGOS	252
		TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	
		RESERVA SALARIAL	
		CREDITO VIGENTE	



Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 9/91

Deróganse las Resoluciones Nros. 144/90, 145/90 y 160/90 de la ex-S.E.

Bs. As., 13/6/91

VISTO el Expediente Nº 313.005/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Números 144 y 145, de fecha 1º de Octubre de 1990, mediante las cuales se dictaron las normas de aplicación para la realización de obras para el suministro de gas por intermedio de entes públicos o empresas privadas, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de las Resoluciones Nros. 144 y 145 del 1º de octubre de 1990 y Nº 160 de fecha 8 de Octubre de 1990, el Gobierno Nacional dio a conocer el Decreto Nº 2074 del 5 de octubre de 1990 disponiendo la concesión integral de la distribución y comercialización de gas de la Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el Decreto Nº 633 del 12 de abril de 1991 y normas concordantes.

Que en mérito a dichos Decretos procedería la derogación de las Resoluciones citadas anteriormente, a fin de unificar la normativa a aplicar en la materia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nros. 144 y 145 del 1º de octubre de 1990 y Nº 160 del 8 de octubre de 1990.

Art. 2º — Los emprendimientos que cuenten con proyectos aprobados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, o cuyas obras se encuentren en ejecución o habilitadas, quedan excluidos de los alcances de la derogación que se resuelve en el artículo 1º. Sin perjuicio de ello, queda establecido que deberán adecuarse a los regímenes de distribución y comercialización que, oportunamente, se establezcan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl E. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 13/91

Establécese el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa 1991 que se liberen al consumo elaborado por la firma Esteban Cerecetto.

Mendoza, 28/6/91

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa 1991, que se liberen al consumo elaborados por la firma Esteban CERECETTO, inscripto bajo el Nº X-70111, ubicado en el Partido de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Que la muestra Control Final Elaboración extraída conforme lo establece la Resolución Nº C - 104/88, ha permitido determinar el grado alcohólico real del vino elaborado en la Vendimia 1991, en el citado establecimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en SIETE GRADOS (7º), el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino de mesa color, elaboración 1991, que se libere al consumo a partir del 1 de Agosto del corriente año, elaborado en la Bodega inscripta bajo el Nº X-70111, propiedad de la firma Esteban CERECETTO, ubicada en el partido de Avellaneda — provincia de Buenos Aires, sobre la base del análisis practicado a la muestra de vino de la citada elaboración.

Art. 2º — El grado alcohólico establecido corresponde a alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores.

Art. 3º — Para los vinos de mesa de la cosecha 1990 y anteriores, mantiénese el grado alcohólico *mínimo que rige para los vinos de cada* vendimia fijados en su oportunidad, los que podrán despacharse al consumo hasta su agotamiento.

Art. 4º — El grado alcohólico mínimo real de los caldos despachados al consumo provenientes de un corte de vino de distintas elaboraciones, deberá responder al corte teórico de los componentes. Para su registración en libros, se habilitará una columna a tal efecto.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.14/91

Libéranse la totalidad de los volúmenes de vinos de mesa elaboración 1991 de las zonas de origen Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Mendoza, 28/6/91

VISTO lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550 y concordante de su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro ha solicitado para la zona de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa, la liberación anticipada de los vinos de mesa elaboración 1991, por cuanto no todos los elaboradores de la zona podrían reabastecer sus clientes habituales hasta el 1 de agosto de 1991.

Que la modalidad comercial histórica ha demostrado que se producen escasas operaciones de compra-venta de vinos entre inscriptos, ya que los mismos son fraccionados y comercializados por sus propios elaboradores.

Que teniendo en cuenta la referida modalidad, se hace necesario mantener un abastecimiento sostenido por parte de cada elaborador para satisfacer la demanda de su público consumidor.

Que las causales que motivan la referida solicitud, han sido debidamente analizadas por esta Intervención, resultando de las mismas que es conveniente adoptar medidas para evitar el desabastecimiento del público consumidor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Libéranse a partir del día 1 de Julio del corriente año, la totalidad de los volúmenes de vinos de mesa elaboración 1991, de los establecimientos de bodega situados en la *zona de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa.*

Art. 2º — La liberación citada comprende exclusivamente a los vinos elaborados y a fraccionar en origen y sujeta a la fijación de los límites mínimos de tenor alcohólico real para la cosecha 1991.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.— Eduardo A Martínez.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 20/91

Apruébase el Régimen de Notificaciones

Bs. As., 1/7/91

VISTO: lo establecido por los artículos 11, inciso c) y 21, inciso c) de la ley 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar todos los aspectos relativos al trámite de las notificaciones practicadas *por este organismo* en cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas por la ley.

Que, con ello, se establece una normativa aplicable a una función esencial en la tramitación de las actuaciones, hasta el presente no prevista en forma expresa.

Que, asimismo, no puede soslayarse la significación que ha de tener para los interesados contar con un ordenamiento que garantice en debida forma sus derechos al debido proceso legal y la defensa de su persona e intereses, ambos de raigambre constitucional.

Que, por otra parte, se ha tenido esencialmente en cuenta que el régimen de notificaciones debe ajustarse a normas de fácil comprensión para el usuario y sencilla ejecución para el funcionario interviniente, procurando en todos los casos la celeridad del procedimiento.

Que el régimen así proyectado se ha inspirado en las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las Acordadas específicas recientemente dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, por último, se han evaluado las prácticas habituales en materia de esta Inspección General y sus recursos humanos y materiales, como también la opinión de los funcionarios de este Organismo.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN DE NOTIFICACIONES DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el facsímil de CEDULA DE NOTIFICACION que como Anexo II integra esta Resolución y con la cual deberán diligenciarse todas las notificaciones a partir de la entrada en vigor de la presente.

Art. 3º — Dispóngase la inmediata impresión del modelo de cédula de notificación a que se refiere el Artículo anterior, facultándose al Departamento Administrativo para que provea lo necesario a tal efecto.

Art. 4º — Las normas aprobadas por esta Resolución entrarán en vigencia el 15 de julio de 1991.

Art. 5º — Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación. Póngase en conocimiento del personal de la Inspección General de Justicia. Pase a sus efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Ramón Miralles.

NOTA: El Anexo II, no se publica.

ANEXO I

Resol. I. G. J. (G) Nº 20/91

REGIMEN DE NOTIFICACIONES

DE LA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 1º — Se notificarán por cédula las siguientes providencias y resoluciones:

1) las que confieran traslados de actuaciones, denuncias y documentos;

2) las que ordenen medidas instructorias y de prueba;

3) las que ordenen intimaciones o apercibimientos, la reanudación de plazos suspendidos o que apliquen sanciones disciplinarias.

4) la que hace saber la devolución del expediente;

5) la primera que se dicte después que un expediente haya sido desarchivado o, encontrándose en trámite, haya estado inactivado más de tres meses;

6) la que dispone la citación de personas extrañas al trámite;

7) las dictadas con carácter definitivas y las interlocutorias;

8) la que dispone el traslado del pedido de caducidad de la instancia;

9) las demás resoluciones de que se haga mención expresa en la ley o cuando excepcionalmente el Inspector General de Justicia lo disponga por resolución fundada.

Artículo 2º — La cédula de notificación deberá contener:

1) nombre y apellido y/o denominación de la persona y/o entidad a notificar y su domicilio, con indicación del carácter de éste;

2) expediente en que se practica;

3) Departamento en que se tramita el expediente;

4) sello oficial de la Inspección General de Justicia.

A la cédula se agregará, en todos los casos, la copia fotostática de la providencia o resolución a notificar. Si se acompañaren copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquéllas y la cantidad de fojas útiles que la componen.

Artículo 3º — La cédula será suscripta por el inspector a cargo de la tramitación del expediente, quien deberá aclarar su firma con el sello correspondiente.

Igual procedimiento se observará con las copias acompañadas.

Artículo 4º — Las cédulas se enviarán a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas de dictada la providencia por resolución, debiendo ser diligenciadas y devueltas en el plazo de tres días. Exceptúase de este término el trámite de notificación en las denuncias cuyo diligenciamiento deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas de recibidas del Departamento competente.

Artículo 5º — Si la notificación se efectuare por cédula, el funcionario o empleado responsable de su diligenciamiento dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar en ella, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará luego al expediente con detalle de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare a firmar o no pudiere hacerlo, de todo lo cual se dejará expresa constancia.

Artículo 6º — En caso que el notificador no hallare a la persona a quien debe notificar, entregará la cédula a otra persona del inmueble o, en su defecto, al encargado del edificio, si se tratare de un departamento u oficina, y procederá en la forma prevista por el Artículo 5º precedente. Si no pudiere entregarla, la fijará en la puerta de acceso al lugar.

Artículo 7º — La notificación personal se efectuará firmando el interesado, su representante legal, apoderado o letrado patrocinante, *en el expediente*, al pie de la nota labrada a ese efecto por el funcionario interviniente en la diligencia.

En caso que las personas mencionadas *ut supra* examinaren el expediente, estarán obligadas a notificarse expresamente de todas las providencias o resoluciones pendientes de notificación.

Si no lo hicieren, no supieren o no pudieren firmar, se tendrán por notificados con la constancia que de ello deje el funcionario interviniente.

En todos los casos, se hará igualmente constar la foja donde se encuentre inserta la providencia o resolución que se notifica, así como la entrega de copias, de conformidad al último párrafo del Artículo 2º de la presente. La diligencia será firmada y sellada por el funcionario interviniente.

Artículo 8º — Será nula toda notificación que no se ajustare a las normas precedentes siempre que tal irregularidad fuere esencial e impidiere al interesado cumplir en tiempo y forma los actos procedimentales referidos a la providencia o resolución de que se trate.

Si resultare del expediente que el interesado, su representante legal, apoderado o letrado patrocinante han tenido conocimiento de la providencia o resolución, la notificación se tendrá por cumplida desde entonces.

El funcionario o empleado intervinientes en la notificación declarada nula, incurrirán en falta grave cuando la irregularidad les sea imputable.

Artículo 9º — El notificador, al recibir la cédula para su diligenciamiento, deberá verificar:

1) si está firmada y fechada;

2) si tiene los sellos de la Inspección General de Justicia y el del inspector interviniente;

3) si consta el número del expediente;

4) si se hubieren cometido errores materiales en su confección que imposibiliten su correcto diligenciamiento.

El incumplimiento de alguno de los supuestos anteriores motivará la devolución, dentro de las veinticuatro horas, de la cédula al Departamento competente, con nota de las falencias o errores cometidos, la que deberá ser fechada, firmada y sellada por el notificador.

Artículo 10. — Si el domicilio de la persona y/o entidad a notificar se encontrare fuera de la Capital Federal, los plazos previstos en la presente y en las demás normas regulatorias del procedimiento ante la Inspección General de Justicia se ampliarán en un día por cada doscientos kilómetros o fracción no inferior a cien.

Artículo 11. — Cuando la notificación debiere practicarse fuera del radio de la Capital Federal y en jurisdicciones con las cuales no se hayan suscripto convenios especiales a tal fin, se observarán las siguientes reglas:

1) por carta documento certificada con aviso de recepción;

2) si se debieren acompañar copias, éstas serán remitidas por carta certificada con aviso de retorno.

La carta documento contendrá, además de los datos requeridos por el Artículo 2º, el objeto de la notificación y, en lo posible, la transcripción de la providencia o resolución a notificar. Asimismo, se hará constar en ella el número de la pieza postal utilizada para remitir las copias, si se tratare del supuesto indicado en el inciso 2) de este Artículo.

Artículo 12. — Para los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las Acordadas 13/87 y 9/90 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Subsecretaría de Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 30/91

Establécese el reajuste que regirá a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 2/7/91

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 472/90 y 66/91 y el Decreto Nº 1182/91, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en primer término facultó a esta Subsecretaría a recomponer los haberes reales de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión cuya incidencia porcentual fuera inferior a la emergente de aplicar las normas de movilidad de dichas prestaciones.

Que la misma resolución dispuso que esta Subsecretaría establezca el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y el haber máximo de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia, que correspondan en virtud de la aludida recomposición.

Que la resolución MT y SS Nº 66/91 creó un suplemento no contributivo, cuyo monto fue elevado por el Decreto Nº 1182/91, el que dispuso, además, que el aludido suplemento tendrá carácter de pago a cuenta de futuras movilidades.

Que el efecto de dicho suplemento se tradujo en la práctica en una elevación de los montos garantizados por las Leyes Nros. 23.568 y 23.662 a UN MILLON DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.200.000.-), valor en el cual deben quedar establecidos una vez que se proceda a la absorción del mencionado suplemento.

Que en el caso de los beneficios alcanzados por los referidos montos garantizados, el correspondiente suplemento no contributivo quedará absorbido por el incremento de dichos montos.

Que resulta conveniente dejar determinados los valores a que alcanzan los restantes parámetros vinculados con la liquidación de los beneficios, como resultado de la recomposición de los haberes reales.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) el reajuste por recomposición de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión, el cual se aplicará sobre los haberes reales vigentes al 28 de febrero de 1991 y regirá a partir del 1º de marzo del mismo año.

Quedan excluidas de la citada recomposición las prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Art. 2º — Establécese a partir del 1º de marzo de 1991 en SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA AUSTRALES (A 7.635.970.-), el haber máximo de las jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia, al que se refiere el artículo 55, último párrafo, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 23.568.

Art. 3º — El valor actualizado de los montos garantizados por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.568 queda establecido en UN MILLON DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.200.000.-), a partir del 1º de marzo de 1991.

Art. 4º — Establécese en 19,3600 el índice de corrección a que se refieren los artículos 49 y 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 28 de febrero de 1991.

Art. 5º — El reajuste dispuesto en el artículo 1º, el valor a que se refiere el artículo 3º, o ambos, según fuere el caso, absorberán total o parcialmente el suplemento no contributivo establecido por la Resolución MT y SS Nº 66/91 e incrementado por el Decreto Nº 1182/91.

Cuando el haber real recompuesto resulte inferior o igual a UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000.-) o igual o superior a DOS MILLONES DE AUSTRALES (A 2.000.000.-), el suplemento quedará absorbido en su totalidad. En caso contrario subsistirá un remanente no absorbido que conservará la naturaleza del suplemento originario.

En caso que el haber real recompuesto quede comprendido entre UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000.-) y UN MILLON DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.200.000.-), el remanente antes citado será equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de dicho haber, menos OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 800.000.-).

Cuando el haber real recompuesto resulte comprendido entre UN MILLON DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.200.000.-) y DOS MILLONES DE AUSTRALES (A 2.000.000.-) el remanente no absorbido será igual a CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 400.000.-), menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de dicho haber.

Art. 6º — Cuando en la aplicación del artículo 2º, último párrafo del Decreto Nº 1182/91 intervenga el índice de corrección establecido en el artículo 4º de la presente, el suplemento a que se refiere el artículo mencionado en primer término quedará absorbido por dicho índice, por el valor a que se refiere el artículo 3º de esta resolución, o por ambos, según fuere el caso.

La cuantía de dicha absorción y, en su caso, del remanente no absorbido, será equivalente a la prevista en el artículo 5º, tomándose en consideración en tal supuesto el haber inicial o reajustado en lugar del haber real recompuesto.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.—Walter E. Schulthess.

Ministerio de Salud y Acción Social

PRODUCTOS COSMETICOS

Resolución 795/91

Adóptanse medidas que simplifican el trámite establecido en los artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 330/88.

Bs. As., 12/6/91

VISTO el expediente Nº 2020-10.865/91-3, del registro de la SUBSECRETARIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 330/88 ha creado un régimen de autorización automática de venta de productos cosméticos con la finalidad de abreviar los plazos en la gestión de otorgamiento de la aprobación de venta de dichos artículos.

Que ante la emergencia creada resulta imprescindible la adopción de medidas con carácter de excepcionales, que permitan rectificar con la mayor celeridad la situación planteada por la acumulación de actuaciones en trámite en el sector a cargo de su diligenciamiento.

Que para ello resulta necesario simplificar el trámite establecido en los artículos 10 y 11 de la citada Resolución Ministerial Nº 330/88.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de lo normado por el Decreto Nº 9187/56.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 10 y 11 de la Resolución Ministerial Nº 330/88, los que se tendrán por redactados en lo sucesivo en forma unificada con el texto siguiente: "Los productos cosméticos que hubieren sido registrados con arreglo al régimen establecido por la Disposición SSRC Nº 3915/85 y cuyos expedientes para nueva aprobación se encuentren en trámite en la DIRECCION NACIONAL DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS por no habérseles otorgado número de registro a la fecha de la puesta en ejecución de la presente Resolución, podrán ser comercializados en forma inmediata por sus titulares. Igual criterio regirá para las actuaciones incluidas en los alcances del artículo 11 de la Resolución Nº 330/88 y que se encuentren en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, tanto para los trámites de autorización de venta de productos como de modificaciones de productos ya aprobados. En todos los casos los titulares adoptarán como número de registro del producto el número de expediente, sin omitir año y dígito de identificación, adjudicado al trámite en el momento de su caratulación en MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO - SECRETARIA DE SALUD".

Art. 2º — Los productos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir en lo referente a su composición, elaboración, rotulado, publicidad y demás aspectos que hacen a las actividades de elaboración y comercialización de los mismos, con las previsiones establecidas en el Decreto Nº 141/53, Resoluciones Ministeriales Nros. 330/88 y 1146/88, sus modificaciones y demás normas que reglen en la materia.

Art. 3 — Archívense las presentaciones a que hace referencia el artículo 1º previa recopilación de los datos que permitan la confección del registro conforme lo establecen los artículos 5º y 7º de la Resolución Ministerial Nº 330/88.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, a la DIRECCION NACIONAL DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, al INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA, a la ASOCIACION ARGENTINA DE QUIMICOS COSMETICOS y a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Avelino J. Porto.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.438/91

Modificación de la Resolución 35.170.

Bs. As., 3/7/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 35.170, y

CONSIDERANDO:

Que la tarifa del análisis para oleaginosos debe diferenciarse en la medida en que no se solicite materia grasa respecto de los análisis donde si se la requiere.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 2º de la Resolución "JNG" Nº 35.170 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º - El valor de los análisis para oleaginosos en los que no se solicite materia grasa y acidez de la materia grasa, cereales y pellets de afrechillo se determinará en función del precio pizarra de la Cámara Arbitral de Cereales de Buenos Aires del quintal de trigo pan puesto en dársena al último día del mes anterior a la recepción de la solicitud de análisis. Para oleaginosos (donde se solicita materia grasa y acidez) y sus subproductos se empleará la misma metodología pero referida al quintal de girasol."

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A.E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Héctor A. Fagiani. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Subsecretaría de Combustibles
Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

HIDROCARBUROS

Resolución Conjunta 13/91 y 6/91

Fíjase el valor indemnizatorio que las empresas permisionarias y concesionarias, regidas por las Leyes 17.319 y 21.778, deberán abonar a los propietarios de fundos superficiarios.

Bs. As., 21/6/91

VISTO el Expediente Nº 56.854/91 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA (actualmente SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES), y

CONSIDERANDO:

Que el daño producido por el movimiento de suelo tanto en terrenos productivos como improductivos, no se encuentra contemplado en las normas que fijan las indemnizaciones.

Que corresponde resarcir al propietario del fundo superficiario afectado por el movimiento de suelo que altera en forma irreversible el paisaje y los horizontes productivos de dicha propiedad.

Que según lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Nº 287/88 es conveniente que el valor indemnizatorio por movimiento de suelo removido, sea asimilado a un porcentaje del valor del ripio.

Que la presente encuentra fundamento en las atribuciones conferidas por la Ley 17.319 y los Decretos Nros. 6803/68, 287/88 y 2173/79.

Por ello,

LOS SUBSECRETARIOS
DE COMBUSTIBLES Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase el valor indemnizatorio que las empresas permisionarias y concesionarias regidas por las Leyes 17.319 y 21.778 deberán abonar a los propietarios de los fundos superficiarios donde se realice actividad petrolera y se afecten en concepto de "movimiento de suelo", en las sumas equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor del ripio vigente en la zona al momento de pago, cuando el terreno afectado sea potencialmente apto para el desarrollo de actividades agropecuarias y al

TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del ripio vigente en la zona al momento de pago cuando el terreno afectado no es apto para actividades agropecuarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Marcelo Regúnaga.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/91

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa elaboración 1991, elaborados en las zonas de origen Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Mendoza, 28/6/91

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa elaboración 1991, que se libere al consumo en la zona de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Que debido a los variados microclimas de la zona referida, los resultados sobre grado alcohólico demuestran diferencias apreciables entre las bodegas elaboradoras.

Que la fijación de la graduación alcohólica para los citados vinos sobre la base del promedio zonal obtenido, produce situaciones de desigualdad entre las firmas productoras, al efectuarse escasos movimientos de vinos por traslado, ya que son comercializados primordiamente por los mismos elaboradores.

Que las muestras Control Final Elaboración extraídas conforme lo establece la Resolución Nº C-104/88, han permitido determinar el grado alcohólico real de los productos elaborados en la Vendimia 1991 en cada establecimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa elaboración 1991 que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto del corriente año, elaborados en la zona de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa, sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos elaboración 1991, conforme al Anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los grados alcohólicos establecidos corresponden a alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino determinado mediante el método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial de probable contenido de azúcares reductores.

Art. 3º — Para los vinos de mesa de la cosecha 1990 y anteriores, mantiénese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de cada vendimia fijados en su oportunidad, los que podrán despacharse al consumo hasta su agotamiento.

Art. 4º — El grado alcohólico mínimo real de los caldos despachados al consumo provenientes de un corte de vino de distintas elaboraciones, deberá responder al corte teórico de los componentes. Para su registración en Libro se habilitará una columna a tal efecto.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C-15/91

GRADO ALCOHOLICO - ZONA DE ORIGEN: RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA
AÑO 1991

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOH.	VINO DE COLOR GRADO ALCOH.
N-70173	B. Y V. VAGNONI HNOS.	11,70	11,20
N-70290	COOP. A. DE P. Y C. VIÑATEROS UNIDOS LTDA.	11,30	11,80
N-70357	CEPA ROJA DE JOSE SANCHEZ C.	11,50	11,90
N-70369	CERMAHUE S.A.I.C. Y A.	12,30	11,70
N-70382	TRONELLI HUMBERTO	11,00	—
N-70401	COOP. AGR. COLONIA CHOELE-CHOEL LTDA.	11,60	11,90
N-70425	COOP. FRUTIVINICOLA ALLEM LTDA.	11,10	11,30
N-70462	COOP. VALLE FERTIL LTDA.	11,70	12,40
N-70474	COOP. VITIV. COLONIA LIMAY	12,00	—
N-70505	COOP. VITIV CURUMAY LTDA.	11,90	11,00
N-70517	CONSTANTINI RAFAEL	11,10	—
N-70530	COOP. FRUTIVIN. ALLEM LTDA.	12,90	12,00
N-70554	CUNTI HNOS. S. C. C.	12,50	12,80
N-70658	CRISTOBAL AHUM	11,50	11,30
N-70695	EST. HUMBERTO CANALE S. A.	12,30	13,20
N-70714	LUIS Y CARLOS FAVOT	11,50	11,70
N-70726	ELISA G. VDA. DE FEDALTO	12,80	12,70
N-70763	FLOR DEL VALLE S. A.	10,70	11,80
N-70818	EDUARDO GENNARI	12,20	12,20
N-70827	EMILIO LINO GENNARI	11,20	11,90
N-70855	MILLANTU S.A.I.C.A.G.	10,40	10,40
N-70960	VENTURA NICOLAS TRINCA	11,90	11,10
N-70972	LUIS DELLANZO	14,70	13,80
N-71250	B. Y V. RIO NEGRO S. R. L.	10,40	10,80
N-71262	PAPONI HNOS. B. Y V.	12,00	12,20
N-71274	PARRAL DE RIO NEGRO S. R. L.	—	11,90
N-71342	PIRRI SIRACUSA TORMENTA Y CIA. S. A.	11,00	11,40
N-71366	EDUARDO PODLESCH	11,80	11,00
N-71471	B. Y V. MANUEL SAIZ	11,80	12,80
N-71502	SANTARELLI S. A.	11,50	—
N-71538	COOP. VIT. LUIS A. HUERGO LTDA.	10,60	10,30
N-71551	SUC. JUSTINO PECINI E HIJOS S. C.	12,40	13,00
N-71563	SUC. DE JAIME PICOTTI S. C.	13,20	12,80
N-71707	VALLE LINDO S. A.	11,80	11,80
N-71735	VECCHI HNOS.	11,40	9,10
N-71772	VERDECCHIA HNOS.	11,90	12,10
N-71956	S. A. B. Y V. ARIZU	10,70	11,40
N-72001	VALLE LINDO S. A.	11,20	11,30
N-72049	ERNESTO Y RICARDO EPIFANIO	11,10	11,30
N-72130	JUSTO FERNANDEZ FLORES S.A.I. Y A.	13,00	12,30
N-72314	VIÑA GUERRICO S. R. L.	11,90	12,00
N-72347	ROBERTO ERCOLANI	10,10	12,90
N-74043	COOP. DE PROD. LTDA. DE RIO COLORADO	12,50	11,90
N-74055	COOP. VIT. GRAL. CONESA DE RIO NEGRO LTDA.	11,80	12,20
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	14,40	14,40
N-74147	SUC. ANTONIO B. MARTIN	13,70	13,40

Subsecretaría de Industria y Comercio

PRECIOS

Resolución 178/91

Amplíase el plazo de presentación de la información exigida por la Resolución Nº 12/91

Bs. As., 28/6/91

VISTO la Resolución SSIC Nº 12 de fecha 5 de marzo de 1991, la Resolución SSIC Nº 32/91, la Resolución SSIC Nº 58/91, la Resolución SSIC Nº 130 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de la Resolución SSIC Nº 12/91 se considera conveniente ampliar el plazo de su presentación

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente.

Que el artículo 1º de la Resolución Ex M.E. Nº 165 DEL 22 de Marzo de 1991, faculta el dictado de la presente medida, y el artículo 3º de la Resolución Ex. M.E. Nº 71/91.

Por Ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1991 el plazo de presentación de la información exigida por la Resolución SSIC Nº 12/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 196/91

Establécese la fecha de vigencia de los beneficios del régimen aprobado por el Decreto Nº 1012/91

Bs. As., 8/7/91

VISTO que la Resolución SSIC Nº 177 que reglamenta el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 (B. O. 31/5/91) fue dictada con fecha 27 de junio de 1991 (B. O. 1/7/91) y,

CONSIDERANDO:

Que el dictado de dicha reglamentación en la fecha indicada puede generar dudas acerca de la fecha en que entran en vigencia los beneficios del régimen del citado decreto.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983— y sus modificatorias y el Decreto Nº 1012/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los beneficios acordados por el citado decreto se liquidarán a las exportaciones para consumo realizadas a partir del 1º de junio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Hacienda

EMERGENCIA ECONOMICA

Resolución 108/91

Establécense los plazos para que los Entes y Organismos comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1755/90 deberán dar curso a la solicitudes de determinación y conciliación de saldos deudores y/o acreedores que hubieren formulado los particulares involucrados.

Bs. As., 5/7/91

VISTO los Decretos nros. 1.755 del 5 de septiembre de 1990, 1.757 del 5 de septiembre de 1990, 1.930 del 19 de septiembre de 1990, 2.797 del 31 de diciembre de 1990 y 763 del 19 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas mencionadas precedentemente se estableció un régimen general para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado nacional al 31 de marzo de 1990.

Que por las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA nros. 137 del 5 de diciembre de 1990, 147 del 14 de diciembre de 1990 y 2 del 7 de febrero de 1991, se establecieron los procedimientos que regulan el funcionamiento del referido régimen general de compensaciones, así como los plazos para el cumplimiento de la presentación de la información y documentación relativa a créditos y deudas compensables.

Que el Decreto Nº 763/91 facultó al Subsecretario de Hacienda a concluir las tareas relativas al régimen de compensaciones antes del 31 de octubre de 1991.

Que asimismo han sido formulados numerosos pedidos de prórroga por parte de organismos de la Administración Pública, a los efectos de cumplimentar los procedimientos de verificación y conciliación de saldos y acreedores y deudores con el sector privado.

Que, por otra parte, resulta necesario agilizar los trámites de conciliación y verificación de saldos a los fines de dar cumplimiento al plazo previsto en el Decreto Nº 763/91.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 1.755/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Entes y Organismos comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.755/90 deberán dar curso a las solicitudes de determinación y conciliación de saldos deudores y/o acreedores que hubieren formulado los particulares involucrados, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente.

Art. 2º — Los Entes y Organismos a que se refiere el artículo anterior deberán remitir a la Coordinación General del Régimen del Decreto Nº 1.755/90, los Anexos I y/o II a la Resolución SSH Nº 137/90 y modificatorias que aún tuvieran en su poder, en el término de TREINTA (30) días de la fecha de vigencia de la presente.

Art. 3º — En el supuesto que el respectivo organismo de control externo no hubiese intervenido alguno de los Anexos I de la Resolución SSH Nº 137/90, igualmente deberán remitirse los mismos en el plazo establecido en el artículo precedente, consignando los motivos que originaron dicha situación.

Art. 4º — En los casos previstos en el artículo anterior, la Coordinación General del Régimen del Decreto Nº 1.755/90, sin perjuicio de la responsabilidad que por la Resolución SSH Nº 137/90 le corresponde a los organismos deudores y/o acreedores, solicitará a los órganos de control externo correspondientes la intervención de los Anexos I a la Resolución mencionada, a los efectos de que procedan a la certificación de la información en ellos consignada.

Art. 5º — La remisión prevista en el artículo 2º de la presente deberá complementarse con un informe cuyo modelo se aprueba por medio de la Planilla Anexa a este artículo.

Este informe deberá abarca todos los trámites relacionados con el Decreto Nº 1.755/90, sus modificatorios y reglamentación, en que hubieren intervenido

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

INFORME DE TRAMITES DE COMPENSACION - DECRETO 1.755/90

Organismo Informante:

Nombre/Denominación del particular	Fecha CGN (1)	Fecha CGR (1)	O.C.E. (2)	Observ. (3)	Nº Exp. (4)	Trámite (5)

Notas:

(1): Consignar la fecha de presentación ante la Contaduría General de la Nación o ante la Coordinación General del Régimen del Decreto 1.755/90, según corresponda.
(2): Consignar si ha intervenido el respectivo organismo de control externo (SI/NO)
(3): En caso de no haber intervenido el organismo de control externo, informar los motivos de esa situación:
Por tratarse de Anexo II. O bien tratándose de Anexo I, especificar los motivos.
(4): De contar con Nº de expediente, consignarlo
(5): Informar el estado del trámite:
Remitido a Contaduría General de la Nación
Remitido a Coordinación General del Régimen
Otros: especificar.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 195/91

Transfiérense remanentes no asignadas al cupo previsto para los interesados comprendidos en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución MEyOSP Nº 472/91.

Bs. As., 5/7/91

VISTO el Decreto Nº 997 del 28 de mayo de 1991, las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 472 del 3 de junio de 1991 y Nº 605 del 4 de julio de 1991, la Resolución SSIC Nº 164 del 7 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas regulan el procedimiento para la asignación de cupos de importación de vehículos automotores para el año 1991.

Que la gran cantidad de solicitudes de asignación de cupos presentadas por los interesados comprendidos en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución M.E.yO.y S.P. Nº 472/91 han de demandar un esfuerzo administrativo considerable.

Que del procedimiento de adjudicación efectuado entre los oferentes comprendidos en el inciso a) del Artículo 1º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91 resultaron remanentes TREINTA Y TRES (33) unidades no asignadas en el SEGMENTO 1 y CUARENTA Y OCHO (48) unidades no asignadas en el SEGMENTO 2, habiéndose estimado aconsejable transferir dichos remanentes al cupo previsto para los interesados comprendidos en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 472/91, según lo dispuesto en el Artículo 8º de la misma.

Que la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 605/91 ha establecido nuevas fechas para la recepción de los sobres cerrados y el acto público de adjudicación entre los oferentes comprendidos en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91 y que por lo tanto resulta necesario adecuar la primera fecha de pago posible a consignar por los oferentes, así como la fecha del sorteo público a efectuarse en el supuesto de que se verificara la situación descripta en el artículo 6º de la Resolución SSIC Nº 164/91.

Que resulta necesario precisar el mecanismo de sorteo público a efectuarse en caso de verificarse la situación planteada en el Artículo 6º de la Resolución SSIC Nº 164/91.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS ha planteado la necesidad de contar con lapsos razonables a fin de efectuar la verificación de que el pago de los "Formularios para Pago Anticipado" que expida esta Subsecretaría haya ingresado a sus cuentas.

Que es necesario designar los funcionarios de esta Subsecretaría que expedirán los "Formularios para Pago Anticipado" y los Certificados de Importación a los que se refieren los incisos e) y f) del Artículo 5º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 9º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérense del inciso a) al inciso b) del Artículo 1º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91 las siguientes unidades no asignadas.

SEGMENTO 1: TREINTA Y TRES (33) unidades

SEGMENTO 2: CUARENTA Y OCHO (48) unidades

La cantidad total de unidades a asignar entre los interesados comprendidos en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91 será la siguiente:

SEGMENTO 1: SETECIENTOS TRECE (713) unidades

SEGMENTO 2: CIENTO SESENTA Y OCHO (168) unidades

Art. 2º — A los efectos del pago anticipado de los derechos y demás tributos correspondientes a las unidades solicitadas fíjase como primer día de pago posible, para los oferentes comprendidos en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91, el día 19 de agosto de 1991.

Art. 3º — En caso de verificarse la situación planteada en el Artículo 6º de la Resolución SS ICNº 164/91, se efectuarán DOS (2) sorteos, UNO (1) por cada SEGMENTO, que se llevarán a cabo el día 1º de agosto de 1991 en lugar y horario que esta Subsecretaría comunicará oportunamente. Para cada SEGMENTO se sortearán primeramente las unidades a asignar (SETECIENTAS TRECE (713) en el SEGMENTO 1 y CIENTO SESENTA Y OCHO (168) en el SEGMENTO 2) y a continuación se sorteará el resto de oferentes, que conformarán sendas listas de espera, dispuestas por el orden de extracción en el sorteo, a las que eventualmente se acudirá de verificarse la situación descripta en el Artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 4º — Si transcurridos DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de corte la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS no hubiera devuelto a esta Subsecretaría constancia de que UNO (1) o más "Formularios para Pago Anticipado" hubieren sido efectivamente abonados en tiempo y forma, esta Subsecretaría procederá a dar de baja la asignación provisoria respectiva, redistribuyendo los eventuales remanentes entre los interesados que figuran en la listas de espera. Los interesados que integran la lista de espera deberán ratificar en forma expresa su interés en efectivizar la importación solicitada ante esta Subsecretaría durante los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo al que se alude al comienzo del presente Artículo. Transcurrido este período, esta Subsecretaría procederá a expedir "Formularios para Pago Anticipado" a los interesados de la lista de espera que hubieren ratificado su interés, siguiendo el orden secuencial en que hubieran sido sorteados, de modo de redistribuir los remanentes, con fecha de pago TREINTA (30) días hábiles después de la fecha de corte.

Art. 5º — El procedimiento descripto en el Artículo anterior será de aplicación asimismo para la adjudicación a efectuarse entre los integrantes de la lista de espera, aplicándose los mismos plazos, que se computan desde la fecha de pago consignada en los nuevos "Formularios para Pago Anticipado" emitidos.

Art. 6º — Delégase en el Director Nacional de Industria, quien podrá subdelegar en el Director de Aplicación de la Política Industrial, la facultad de emitir la documentación inherente a los actos administrativos a que se refieren los Artículos 4º, 5º y 7º de la Resolución M.E.yO.yS.P. Nº 472/91.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 605/91

Modificación de la Resolución Nº 472/91, que regula el procedimiento para la asignación de cupos de importación de vehículos automotores para el año 1991.

Bs. As., 4/7/91

VISTO la Resolución MEyOySP Nº 472 del 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada regula el procedimiento para la asignación de cupos de importación de vehículos automotores para el año 1991.

Que la gran cantidad de solicitudes de asignación de cupos que se han recibido por parte de los interesados comprendidos en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución MEyOySP Nº 472/91 ha de involucrar un esfuerzo administrativo considerable.

Que las tareas administrativas vinculadas a dicho procedimiento requieren de un plazo mayor al originalmente previsto a fin de garantizar la correcta ejecución de las mismas.

Que por lo tanto resulta necesario postergar las fechas establecidas por los incisos c) y d) del Artículo 7º de la mencionada Resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 997 del 28 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos c) y d) del Artículo 7º de la Resolución MEyOySP Nº 472/91 por los siguientes: "c) Sobre dicha 'Solicitud' debidamente intervenida, los interesados completarán la fecha en que comprometen el ingreso efectivo a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS del pago anticipado de los derechos y demás tributos mencionados en el Artículo 5º y la presentarán ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en sobre cerrado hasta el día 26 de julio de 1991 a las DIECISEIS (16.00) horas". "d) El día 30 de julio de 1991, a las DIEZ (10.00) horas en el Salón Auditorio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Avda. Julio A. Roca 651, 9º piso, y en acto presidido por el señor SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO o quien éste designe, se procederá públicamente a la apertura de los sobres y la determinación del orden de prioridades entre los oferentes. El orden de prioridad respetará estrictamente el orden de precedencia cronológica de las fechas en que se comprometa el ingreso efectivo ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS del pago anticipado de los derechos y demás tributos mencionados en el Artículo 5º de la presente resolución, labrándose el acta pertinente, la que será suscripta por el funcionario que presida el acto y DOS (2) de los interesados".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPUESTOS

Resolución 607/91

Prorrógase la vigencia de las disposiciones de la Resolución ex-ME Nº 110/91

Bs. As., 5/7/91

VISTO la Resolución Nº 110 de fecha 7 de marzo de 1991 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autorizó por un término de CIENTO VEINTE (120) días la desvalorización de las fajas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que tal medida se adoptó por un plazo determinado con el objeto de evaluar a su finalización el resultado obtenido en cuanto al incremento de recaudación y a la posibilidad de efectuar un adecuado control en el marco del nuevo sistema.

Que, de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA durante el período de vigencia de las normas de que se trata se ha verificado un resultado satisfactorio en cuanto a los dos aspectos a los cuales se condicionaba una posible prórroga de este régimen de excepción.

Que, en atención a lo expuesto se estima oportuno mantener la vigencia del régimen, prorrogándolo por un plazo igual al originalmente estipulado con el propósito de analizar si los referidos resultados se sostienen en un período mayor de tiempo.

Que como en oportunidad del dictado de la Resolución Nº 110/91 el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se avocó al conocimiento y decisión del caso, no obstante las facultades conferidas a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS por el artículo 18 de la citada ley, se considera conveniente que este Ministerio se avoque en iguales condiciones para proceder a la prórroga de las disposiciones de la mencionada Resolución.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO VEINTE (120) días la vigencia de las disposiciones de la Resolución Nº 110 (ex-MINISTERIO DE ECONOMIA) de fecha 7 de marzo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Juan Rogelio BAGUR VERDIER (L.E. Nº 6.463.929) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 47.720/85 por su actuación en CONDECOR COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.
e. 10/7 Nº 1807 v. 12/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 6195

Bs. As., 24/4/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Endoso de cheques (Título V de la Ley Nº 23.549)

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 1798 del 5/2/91 por la que se dispuso dejar sin efecto la prórroga de la suspensión de la limitación para el endoso de los cheques, establecida por el Decreto Nº 128/90, recobrando plena vigencia lo normado en la especie por la Ley Nº 23.549 - Título V.

Les recordamos que como consecuencia de ello retoman su vigencia los puntos 1.2.4.7., 1.2.5.1.3., 1.2.5.1.4. y 1.2.5.4. del Capítulo I de la Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2.
e. 10/7 Nº 1808 v. 10/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4561

Bs. As., 24/5/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Formofin S. A. Compañía Financiera. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto, mediante Resolución de Directorio Nº 234 de fecha 14/5/91, revocar la autorización para funcionar acordada a Formofin S. A. Compañía Financiera con domicilio en Avda. 25 de Mayo 325, de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Ricardo Angel Serrano y Subdelegados Liquidadores al señor Adolfo Francisco Buffa y al doctor Oscar Edgardo Constantino, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad.

Los facsímiles de firma de los señores Ricardo Angel Serrano y Adolfo Francisco Buffa figuran en el "Libro de Firmas Autorizadas" de este Banco.
e. 10/7 Nº 1809 v. 10/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E.R.)

Para su conocimiento de/l los ciudadano/s: Juan Alberto LUCERO D. N. I. Nº 8.461.282, Susana Gladys MENDOZA - D. N. I. Nº 13.973.825, María Luisa HINOJOSA - D. N. I. Nº 18.332.231, Aníbal LUNA - D. N. I. Nº 11.436.371, María CARDOZO - D. N. I. Nº 13.485.892 y Andrés Eduardo DIAZ - D. N. I. Nº 22.343.948, e Inés Harispe SAMBRANA - D. N. I. Nº 92.422.244; se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en Sumarios Contenciosos S.A. 13/90/Nros: 241, 242, 251, 252, 253, 255 y 258; en los términos del art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto, se realizará el día 29 de julio de 1991 (Horario de 7.00 a 12.00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret Nº 114, COLON (E.R.). En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI. ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.).
e. 10/7 Nº 1810 v. 10/7/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "VENDE"

IMPORTANTE EDIFICIO EN CAPITAL FEDERAL

(Ex-Sucursal Bancaria y Depósito) (desocupado)

Avda. Corrientes 3047/3075/3099 esq. Jean Jaures 521/545

CONSTA DE:

Planta Baja: Espacio destinado para Ex-Sucursal Bancaria - Accesos - Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Planta Alta: Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Entrepiso: Area de depósito

Servicios centrales e instalaciones: 3 montacargas - Gas natural - Sistema contra incendio por bocas hidrantes y matafuegos

Líneas telefónicas: 4

SUPERFICIES: Terreno: 2.700 m². - Cubierta: 6.200 m².

BASE DE VENTA U$S 2.000.000.- (85 % del precio de venta financiado hasta cinco (5) años con tasa PRIME)

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

SUBASTA: El 25 de julio, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar a partir del 8 de julio en la Gerencia de Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 12.00 a 18.00 horas, Tel.: 322-4511/9267 - Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Néstor O. Farías, Publicidad, Gcia. de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 8/7 Nº 1802 v. 24/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.?35, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 28/6/91

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AROCENA, Agustín
DEL CAMPO, Horacio Leopoldo
TUHAY, Jorge José

e. 4/7 Nº 1784 v. 18/7/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-